

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando la adquisición por subasta pública del papel, impresos, libros y encuadernaciones que sean necesarios durante cinco años, á partir del corriente, en la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 703.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dejando sin efecto la de 12 de Febrero próximo pasado, por la que se nombró para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria á D. Fernando Gil Mariscal, y disponiendo que en el plazo de ocho días vuelva á encargarse del de Tamarite.—Páginas 703 y 704

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria á D. Luis Fernández Clérigo, que sirve el de Tamarite.—Página 704.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden prohibiendo la exportación al extranjero de las sales de potasa.—Página 704.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 704.

Otra circular aprobando las reglas que se publican como modificación y ampliación de las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914, relativas á los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y de Pedrosa.—Páginas 704 y 705.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 705.

Otra disponiendo se abra un concurso de carteles anunciadores para la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año actual.—Páginas 705 y 706

Otra disponiendo que en el plazo de quince días los Maestros y Maestras interinos que no hubieren solicitado ser nombrados propietarios de Escuelas nacionales de Primera enseñanza de la dotación de 625 pesetas podrán solicitarlo enviando á la Dirección General de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas, sus instancias acompañadas de las hojas de servicios.—Página 706.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno alemán ha comunicado que las aguas que rodean las Oreadas y las islas Shetland forman parte del teatro de la guerra, y que en cambio, en los parajes de Faroe la navegación no corre riesgo.—Página 706.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Valencia.—Página 706.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Patología general y su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca á D. Primo Garrido Sánchez.—Página 706.

Real Academia Española.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por esta Real Academia.—Página 706.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Gijón, Banco de Victoria, Moderne Garage Franco Espagnol, La Auxiliar Tarrasense, Compañía de Navegación Vasco-Asturiana y Sociedad mutua de propietarios para la extracción de letrinas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del Escalafón del Magisterio primario.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 21 y 22.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y en cumpli-

miento de lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la adquisición, por subasta pública, del papel, impresos, libros y encuadernaciones que sean necesarios durante cinco años, á partir del corriente, en la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, aprobando el pliego de condiciones á que ha de subordinarse dicho suministro.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Fernando Gil Mariscal había tomado posesión del Juzgado de primera instancia de Tamarite, para el que fué nombrado, accediendo á su solicitud, en 31 de Diciembre de 1914, por lo cual el nombramiento de Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, que por desconocerse dicho dato en este Ministerio se hizo en 12 de Febrero último á favor de dicho funcionario, quebrantá lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 20 de Febrero de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 12 de Febrero del corriente año, por la que se nombró, accediendo á sus deseos, para

el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria á D. Fernando Gil Mariscal, quien deberá volver á encargarse del de Tamarite en el plazo de ocho días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Lo que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Fernando Gil, quien deberá volver á encargarse del de Tamarite, que venía desempeñando, á D. Luis Fernández Clérigo, que sirve el últimamente mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importación de sales potásicas, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país, que apenas bastarán á satisfacer las necesidades de la agricultura en la presente cosecha,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohiba la exportación al extranjero de las mencionadas sales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades prescritas por el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de oposición á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad á que se refiere la Real orden de 26 de Octubre último, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Inspector general de Sanidad interior.

Suplente, el Inspector general de Sanidad exterior.

Vocales: D. Angel Fernández Caro, D. Camilo Calleja García y D. José Ubeda y Correal, Consejeros, Doctores en Medicina; D. José Casares y Gil, Consejero, Doctor en Farmacia, y D. Florencio Porpeta y Llorente y D. Juan Torres Babi, Inspectores provinciales de Sanidad.

Actuará de Secretario el Vocal que el mismo Tribunal acuerde.

2.º Que el día 15 de Marzo próximo, á la hora que previamente se hará saber en el tablón de anuncios de este Centro, se reunirá el Tribunal en el local correspondiente de la Inspección General de Sanidad interior, para verificar el sorteo que preceptúa el artículo 4.º del Reglamento y que ha de determinar el orden en que deban actuar los opositores.

3.º Que los ejercicios darán comienzo el día siguiente, 16, á la hora que el propio Tribunal designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza y de Pedrosa y de los medios convenientes para que se realice el fin á que fueron creados. Tanto más cuanto que el aumento en los presupuestos actuales de estos Sanatorios, referente á personal, material y construcciones permite un mayor perfeccionamiento en los servicios que existen y la ampliación y creación de otros.

Sabido es que el fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y preservativa de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar; la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes ó en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto, entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y con-

tagiosas da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet), entendiéndose por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquíptico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localización ya indicada, siendo atendidos en último término y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida, es el ingreso en los Sanatorios de los niños sanos que son tributarios de las Colonias Escolares de verano, pero no apropiados para ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de cuatro meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.), requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquiera época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales, tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas, 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. La cuota que se paga en este pabellón es de 1,50 pesetas por plaza y día.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914:

1.<sup>a</sup> Que los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitan en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos, cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.<sup>a</sup> El Sanatorio de Oza en sus pabellones quirúrgicos admitirá niños afectos de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas) también en todo tiempo.

3.<sup>a</sup> Que á dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.<sup>a</sup> *Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.*—Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.<sup>a</sup> Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.<sup>a</sup> Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,50 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.<sup>a</sup> Que si las Corporaciones lo desean, podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.<sup>a</sup> Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1,50 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.<sup>a</sup> Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Que sea excluido todo niño pretu-

berculoso ó tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad erupitiva.

12. Que la cartilla correspondiente á cada niño se llene en el punto de partida, procurándose, por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posibles. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

13. Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer, por término medio, cuatro meses en el Sanatorio.

14. *Admisión de niños con tuberculosis locales.*—Que los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo-articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. Que la permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos ó las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. Que la cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

18. Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión según las plazas vacantes que existan, y

19. Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio.»

Y confoi mándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se oponga, las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 23 de Enero del corriente año D. Jerónimo Vida Vilches, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se

den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Gregorio Burón García, D. Martín Vallejo Sabón, D. Ramón Ventín Conde y D. Enrique Alcina Quesada, pertenecientes á las Universidades de Valladolid y Barcelona los dos primeros, respectivamente, y Facultad de Medicina de Cádiz los dos últimos, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 24 de Enero del corriente año, y sueldo anual desde dicho día de 8.000 pesetas el primero, 7.000 pesetas el segundo, 6.000 pesetas el tercero y 5.000 pesetas el cuarto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de las Exposiciones internacionales de Bellas Artes, en sesión celebrada el 27 de Febrero próximo pasado, ha tomado el acuerdo de proponer á la Superioridad que se abra un concurso de carteles anunciadores de la que con carácter nacional ha de celebrarse en el corriente año, única forma de divulgar con mayor eficacia su celebración, pues de este modo, no sólo acrecentará su interés, sino que favorecerá grandemente la concurrencia á la misma del público en general; y

S. M. el REY (q. D. g.), estimando muy conveniente para los fines de dicho Certamen lo propuesto por el Comité, ha dispuesto que se proceda desde luego á la apertura del referido concurso de carteles, estableciéndose al efecto las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Sólo podrán tomar parte en este concurso artistas españoles.

2.<sup>a</sup> Los premios que se otorguen serán dos, uno de 1.000 pesetas y otro de 500.

3.<sup>a</sup> Los dos carteles premiados quedarán de propiedad de este Ministerio.

4.<sup>a</sup> Las dimensiones serán de 1,60 metros por 0,90.

5.<sup>a</sup> Los trabajos podrán ser ejecutados por cualesquiera de los procedimientos adaptables á la litografía, excepción hecha del pastel.

Podrán emplearse, como máximum, cuatro tintas planas, considerándose el negro como color, pero suprimiéndose en la ejecución del cartel el llamado espurnado.

6.<sup>a</sup> Todos los carteles irán firmados con un lema, y se entregarán en el local de la Exposición (Palacio del Retiro), en unión de un sobre, en el que irá incluído el nombre del autor. Dicho sobre llevará el mismo lema.

7.<sup>a</sup> La inscripción que han de llevar los carteles será la siguiente: «Exposi-

ción Nacional de Bellas Artes. 1915. Mayo-Junio. Palacio del Retiro. Madrid.

8.<sup>a</sup> No se abrirán más sobres que los de los autores premiados.

9.<sup>a</sup> Los premios se otorgarán median-  
te el fallo del Comité ejecutivo de la Ex-  
posición, cuyos individuos formarán el  
Jurado.

10. El Jurado eliminará aquellos car-  
teles que considere no deben figurar en  
el concurso, devolviéndose á los intere-  
sados.

11. El plazo de admisión terminará el  
día 25 de los corrientes.

12. Los trabajos presentados se ex-  
pondrán al público, debiendo ser califi-  
cados y dado á conocer el fallo del Jura-  
do dentro de los tres días siguientes al  
en que sean expuestos.

13. El Jurado podrá declarar desier-  
tos los premios, pero en ningún caso di-  
vidirlos.

14. Cada autor no podrá obtener más  
de un premio.

15. Los carteles anunciadores impres-  
os serán entregados al Comité el 20 de  
Abril próximo para su reparto y fijación  
en los sitios que éste acuerde.

De Real orden lo digo á V. I. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de  
Marzo de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en  
el plazo señalado en la Real orden de 21  
de Febrero de 1913, si bien la generali-  
dad de los Maestros interinos que re-  
unían las condiciones determinadas en  
el Real decreto de 25 de Agosto de 1911,  
solicitaron ser nombrados propietarios  
de Escuelas nacionales de primera ense-  
ñanza de la antigua dotación de 500 pe-  
setas, hoy elevada á 625, hubo, no obs-  
tante, otros muchos que bien por hallar-  
se ausentes, bien por enfermedad ú otras  
causas, no elevaron á su debido tiempo  
en el plazo determinado sus peticiones,  
según así lo tienen manifestado á este  
Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo  
propuesto por V. I., se ha servido dis-  
poner:

1.<sup>o</sup> Que en el improrrogable plazo de  
quince días, á partir de la publicación de  
esta Real orden en la GACETA DE MADRID,  
los Maestros y Maestras que teniendo  
prestados servicios interinos con anteriori-  
dad á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, no hubieran  
solicitado figurar en las listas mandadas  
formar por la Real orden de 21 de Febre-  
ro de 1913, podrán verificarlo dentro de  
dicho plazo remitiendo á la Dirección

General de Primera enseñanza, por con-  
ducto de las Secciones administrativas,  
sus instancias acompañadas de las hojas  
de servicios certificadas en debida forma,  
y en las que consten solamente los servi-  
cios prestados hasta el día 1.<sup>o</sup> de Marzo  
de 1913, por ser ésta la fecha en que fue-  
ron cerradas las demás hojas de aquellos  
que acudieron oportunamente, y que  
obran en ese Centro directivo.

2.<sup>o</sup> Una vez terminado el plazo seña-  
lado en el número anterior, la Dirección  
General de Primera enseñanza publicará  
en la GACETA DE MADRID las listas por  
orden de totalidad de servicios, los Maes-  
tros y Maestras que reúnan las condicio-  
nes exigidas para ser nombrados en pro-  
piedad, á fin de que los Rectorados pro-  
cedan á dar cumplimiento á lo dispuesto  
en los artículos 4.<sup>o</sup> y 15 del Real decreto  
de 25 de Agosto de 1911, y á lo que este  
Ministerio pueda ordenar respecto de  
provisión de plazas, con la actual dota-  
ción de 625 pesetas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2  
de Marzo de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Director general de Primera ense-  
ñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Berlín, tele-  
grafía que el Gobierno alemán le ha co-  
municado que las aguas que rodean las  
Oreades y las islas Shetland, forman parte  
del teatro de la guerra, y que en cam-  
bio en los parajes de Faroe la navegación  
no corre riesgo.

Lo que se hace público para conoci-  
miento general.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.—El Sub-  
secretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Vacante la plaza de Director Médico de  
la Estación sanitaria del puerto de Valen-  
cia, dotada con el haber anual de 6.000  
pesetas, por jubilación de D. José Alcoba  
y Malbuisson, se convoca á concurso para  
la provisión de la misma y sus resultas,  
con arreglo á lo preceptuado por el ar-  
tículo 15 del Reglamento provisional de  
Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909,  
á los Médicos activos del Cuerpo de Sa-  
nidad exterior; debiendo los aspirantes  
que deseen concursar dicha plaza y sus  
resultas, presentar sus instancias en este  
Ministerio, dentro del plazo de ocho días,

contar desde el siguiente al de la pu-  
blicación de la presente en la GACETA DE  
MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.—El Subse-  
cretario, Manuel S. Quejana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En virtud de oposición,  
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien  
nombrar á D. Primo Garrido Sánchez,  
Catedrático numerario de Patología ge-  
neral y su clínica, de la Facultad de Me-  
dicina de la Universidad de Salamanca,  
con el sueldo anual de 4.000 pesetas y de-  
más ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramien-  
to queda vacante la plaza de Auxiliar  
numerario del sexto grupo, que en la  
misma Facultad y Universidad desempe-  
ña el interesado.

De Real orden, comunicada por el se-  
ñor Ministro, lo digo á V. S. para su co-  
nocimiento y demás efectos. Dios guarde  
á V. S. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Mar-  
zo de 1915.—El Subsecretario, J. Silveja.  
Señor Ordenador de pagos de este Minis-  
terio.

### Real Academia Española.

Lista ultimada de los señores Acadé-  
micos de número que tienen derecho á  
tomar parte en la elección de un Sena-  
dor, con arreglo al artículo 20 de la Con-  
stitución y al 1.<sup>o</sup> de la ley Electoral de 8  
de Febrero de 1877:

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Mon-  
taner.

Excmo. Sr. D. Francisco A. Comme-  
lerán.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y  
González.

Excmo. Sr. D. José Echegaray.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de  
Gerona.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Man-  
zano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cayes-  
tany.

Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez  
Marín.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carra-  
cido.

R. P. Luis Coloma.

Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Excmo. Sr. D. Francisco Codera y  
Zaidín.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.

Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de  
Bethencourt.

Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y  
Medina.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.

Sr. D. Ricardo León y Román.

Sr. D. Juan Menéndez Pidal.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1915.—El Di-  
rector, A. Maura.